

**ORDENANZA N° 03/06.-**

Crespo - E.Ríos, 10 de Enero de 2006.-

**VISTO:**

El Acta Acuerdo celebrada el 26 de Julio de 2005 y ratificada por Decreto N° 191/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que como resultado de dicho acuerdo se dispuso una recomposición salarial remunerativa y bonificable mediante Decreto N° 211/05, estableciéndose un aumento nominal de sumas fijas a las diferentes categorías del escalafón municipal, en la siguiente escala: Cien pesos (\$ 100,00) para las Categorías 1 a 12; Ochenta pesos (\$ 80,00) para la Categoría 13 y Cuarenta pesos (\$ 40,00) para las Categorías 14 a 16, excluyéndose del aumento a la Categoría 17.-

Que a partir de dicha recomposición de la escala salarial, los básicos del personal de planta permanente se equiparan con las remuneraciones de los municipios de la provincia que ostentan los más elevados salarios.-

Que esta administración ha cumplido debidamente con el compromiso asumido con el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, otorgando las horas extras comprometidas y estableciendo convenios de productividad con distintas áreas del municipio, obteniendo óptimos resultados.-

Que la pauta inflacionaria proyectada por los organismos de Jurisdicción Nacional para el ejercicio 2006 prevé un porcentaje del 10% que ha sido tomado desde el comienzo del año para actualizar los haberes del personal, dando muestra inequívoca de la decisión de atender debidamente por parte de este gobierno, la recomposición de haberes que todo trabajador merece.-

Que a pesar que todos los parámetros o indicadores económicos que se puedan analizar desde Julio a la fecha, establecen porcentajes inferiores al diez por ciento y que en la actualidad no existen organismos públicos de ninguna jurisdicción que prevean incremento

///

///

salarial alguno, esta administración en cumplimiento del punto 5° del Acta Acuerdo antes mencionada, que establecía la evaluación de la pauta salarial para el ejercicio presupuestario 2006, ha resuelto incrementar los básicos de todas las categorías del escalafón municipal en un diez por ciento, aumento que deberá ser tenido en cuenta en función de futuros incrementos promovidos por la jurisdicción provincial y/o nacional.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

-

**ARTICULO 1°.**- Apruébase el Decreto N° 360/05 del Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, otorgando un incremento salarial porcentual en el salario básico de las categorías que componen el escalafón de la Administración Pública Municipal equivalente al diez por ciento, a partir del 1° de Enero de 2006.-

**ARTICULO 2°.**- Determinase que en consecuencia y como resultado del incremento dispuesto en el artículo anterior, la escala de las categorías y sus retribuciones correspondiente al personal de la planta permanente, será la siguiente:

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO BASICO</b>	<b>PRESENTISMO</b>	<b>TOTAL</b>
17	1.232,55		100,19
1.332,74			
16	950,03		100,19
1.050,22			
15	793,46		100,19
893,65			

14	719,04	100,19
819,23		
13	675,40	100,19
775,59		
12	664,82	100,19
765,01		
11	607,02	100,19
707,21		

///

///

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO BASICO</b>	<b>PRESENTISMO</b>
<b>TOTAL</b>		
10	531,00	100,19
631,19		
9	500,94	100,19
601,13		
8	463,46	100,19
563,65		
7	447,78	100,19
547,97		
6	428,65	100,19
528,84		
5	427,13	100,19
527,32		
4	420,75	100,19
520,94		
3	419,65	100,19
519,84		
2	410,50	100,19
510,69		
1	407,55	100,19
507,74		

**ARTICULO 3°**. - Determinase un incremento para el Personal de la Plan-

ta Transitoria, consistente en el diez por ciento para las categorías Primera y Meritoria; veinte por ciento para la categoría Segunda; treinta por ciento para la categoría Tercera; cuarenta por ciento para la categoría Cuarta y cincuenta por ciento para la categoría Quinta; quedando la escala de las categorías y sus retribuciones, en la forma que se indica:

<b>CATEGORIA</b>	<b>POR</b>
<b>JORNAL</b>	
Primera	\$ 19,77
Segunda	\$ 21,70
Tercera	\$ 23,86
Cuarta	\$ 26,07
Quinta	\$ 28,45
Meritorio	\$ 18,61

**ARTICULO 4°.**- Fíjase el haber neto mínimo en la suma de Seiscientos veinte pesos ( \$ 620,00) incluyendo salario básico, presentismo, título, antigüedad y todo otro adicional y practicándosele los descuentos de ley, excluyendo las asignaciones familiares.- Si una vez realizado el cálculo, la suma resultante no alcanzara el mínimo estable-

///

///

cido, se aplicará un plus no remunerativo y no bonificable hasta lograr dicho importe.-

**ARTICULO 5°.**- Comuníquese, publíquese, archívese.-

